



Auto Interlocutorio No. 2320
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(Este auto hace las veces de Oficio No. 2320, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: JUVENCIO ALDEMAR GAVIRIA TORRES
Radicación: 760014003008**202200626**

En atención a la solicitud de cautelas presentada por la apoderada del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con Nit. No. 860.035.827-5, la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado¹,

RESUELVE

1. DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del 20% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devenga el demandado **JUVENCIO ALDEMAR GAVIRIA TORRES** identificado con C.C. No. 98.196.535, como empleado de la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, ubicada en la CALLE 47 N #4BN-85 en la ciudad de CALI – VALLE.

2. El pagador de la empresa relacionada en el acápite primero de la parte resolutive, **dará** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la **Ley 2213 de 2022**, según la cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º del **la Ley 2213 de 2022**, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *"en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso"*.

3. Límitese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **\$86.496.345 M/Cte.**

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

5. Los dineros retenidos deberán ser consignados en el **Banco Agrario** en la **cuenta N°760012041008** de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de este auto. Con la recepción de este auto, queda consumado el embargo.

6. La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **115**

Fecha: **OCT.18.2022**



A.V.

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac698fcf24f95383fc21558137f697e238193f03c06d03fd6206ae968ca5032**

Documento generado en 14/10/2022 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>